

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 594/2017
2. **CARÁTULA:** *CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de Confianza, Estafa y Apropiación.
4. **AGENTES FISCALES:** José Martin Morínigo y Giovanni Grisetti
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Pablo Villalba López, Abg. Rocío del Mar Molinas y Abg. Sonia Martínez, Abg. Alberto Coronel, Abg. Marcos Sánchez
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** Abg. Blanca Ramos, Abg. Adrián Arévalos, Diego Duarte.
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N°3 de la Capital // Juzgado Penal de Ejecución 1 Secretaría 2.
8. **PROCESADOS:** Celso Manuel Alvarenga, Fabio Daniel Martínez Coronel, María Gloria Escobar Riveros, Roberto Israel Alfonso Gamarra, Marcelo Estiben Noguera Romero, Olga Elizabeth Caballero Báez, Alfredo Javier Martínez, Basilia Miers, Oscar Silvino Ojeda Avalos, M. C. I., A. D. F., Olga Beatriz Espínola Santander, Hugo Vicente Castillo Benítez, J. A. R. T., F. M. R. B., F. R. O., María Cicinia Irala De Cáceres, Carlos Enrique Céspedes, Elena Edith Cañiza Paredes, J. M. A. G., J. C. V., J. E. S. A., M. A. R. M., O. T., Julio Hermes Schupp Gill.
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
 - J. C. V.: Por A.I N° 686 de fecha 25 de agosto del 2017
 - J. A. R. T.: Por A.I N° 783 de fecha 6 de octubre de 2017
 - F. M. R. B.: Por A.I N° 874 de fecha 15 de noviembre de 2017
 - M. A. R. M.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - F. R. O.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - J. E. S. A.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - A. D. F.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - F. A. T. M.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - M. C. I.: Por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017
 - J. M. A. G.: Por A.I N° 403 de fecha 24 de junio de 2018
 - O. T.: por A.I N° 490 de fecha 24 de julio de 2018
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 05/07/17
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 05/07/18
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 874 de fecha 18/11/19 por el cual el Juez Penal de Garantías Nro. 3 de la Capital, Abg. Oscar Delgado, resolvió: Elevar la presente causa a Juicio Oral y Público. **Sobreseimiento definitivo** de **J. C. V.** por **A.I N° 686** de Fecha 25 de agosto del 2017 Tomo 8 a fs. 1468 a 1470 Firmado por el Juez penal de Garantías N° 3 Oscar Delgado López y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas. **2) Sobreseimiento definitivo** de **J. A. R. T.** por A.I N°783 de fecha 6 de octubre de 2017 Tomo 9 fs. 1794 a 1795 del expediente judicial firmado por la Juez Penal de Garantías Rosarito Montanía de Bassani y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas. **3) Sobreseimiento definitivo** de **F. M. R. B.**, por **A.I N° 874** de fecha 15 de noviembre de 2017 Tomo 10 fojas 1847 a 1848 del expediente judicial. Firmado por el Juez penal de Garantías N° 3 Oscar Delgado López y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas. **4) Sobreseimiento definitivo** de **F. R. O., J. E. S. A., A. D. F., F. A. T. M., M. C. I., M. A. R. M.**, por A.I N° 970 de fecha 19 de diciembre de 2017 Tomo 10 fojas 1962 a 1965 del expediente judicial. Firmado por el Juez penal de Garantías N° 3 Oscar Delgado López y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas. - **5) Sobreseimiento definitivo** de **J. M. A. G.**, por A.I N° 403 de fecha 24 de junio de 2018 Tomo 11 y 12 fojas 2200 a 2202 del expediente judicial. Firmado por el Juez penal de Garantías N° 3 Oscar Delgado López y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas. - **6) Sobreseimiento definitivo** de **O. T.**, por A.I N° 490 de fecha 24 de julio de 2018 Tomo 13 fojas 2516 a 2518. Firmado por el Juez penal de Garantías N° 3 Oscar Delgado López y la Actuaría Judicial Ingrid Benegas.
- Por S.D. Nro.537 de fecha 22/12/21 por la cual el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces Penales Olga Elizabeth Ruiz González como presidente, Víctor Medina y Elsa García como miembros, resolvió: "... 5- *CONDENAR al acusado Celso Manuel Alvarenga... por los Hechos Punibles de Lesión de Confianza y Estafa a la pena privativa de Libertad de 8 años y que la debe cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu....* 6- *CONDENAR al acusado Fabio Daniel Martínez Coronel... por los hechos punibles de Lesión de Confianza y Estafa, a la pena privativa de libertad de 8 años y que la debe cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu....* 7- *CONDENAR a la acusada María Gloria Escobar Riveros por los Hechos Punibles de Lesión de Confianza y Estafa, a la pena privativa de libertad de 8 años que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor...* 8- *CONDENAR al acusado Roberto Israel Alfonso Gamarra por los Hechos Punibles de Confianza y Estafa, a la pena privativa de 8 años y que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu...* 9- *CONDENAR a la acusada Elena Edith Cañiza Paredes por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de libertad de 2 años, que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor...* 10- *SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de la acusada Elena Edith Cañiza Paredes por el periodo máximo de 2 años...* 11- *CONDENAR al acusado Julio Hermes Schupp Gill por*

Observatorio de causas judiciales

el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 12- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Julio Hermes Schupp Gill por el periodo máximo de 2 años... 13- CONDENAR a Olga Elizabeth Caballero Báez por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor... 14- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de la acusada Olga Elizabeth Caballero Báez por el periodo máximo de 2 años... 15- CONDENAR al acusado Alfredo Javier Martínez por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 16- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Alfredo Javier Martínez por el periodo máximo de 2 años... 17- CONDENAR a la acusada BasílicaMiers por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor... 18- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de la acusada BasílicaMierspor el periodo máximo de 2 años.. 19- CONDENAR al acusado Oscar Silvino Ojeda por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 20- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Oscar Silvino Ojeda por el periodo máximo de 2 años... 21- CONDENAR al acusado Miguel Ismael Castro Coronel por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 22- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Miguel Ismael Castro Coronel por el periodo máximo de 2 años... 23- CONDENAR a la acusada Olga Beatriz Espínola Santander por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor... 24- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de la acusada Olga Beatriz Espínola Santander por el periodo máximo de 2 años... 25- CONDENAR al acusado Hugo Vicente Castillo Benítez por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 26- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Hugo Vicente Castillo Benítez por el periodo máximo de 2 años... 27- CONDENAR al acusado Marcelo Noguera Romero por el hecho punible de Lesión de Confianza, a la pena privativa de 2 años que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu... 28- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA del acusado Marcelo Noguera Romero por el periodo máximo de 2 años.

- En fecha 11/02/22 la Abg. Sonia Martínez, en representación del procesado Julio Hermes Schupp, presentó Recurso de Apelación en contra S.D. Nro. 537 de fecha 22/12/21.

Observatorio de causas judiciales

- El expediente se remitió al Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, en proceso de integración, en atención a la inhibición del Magistrado Arnulfo Arias. A la fecha el Tribunal se encuentra integrado por los magistrados Arnaldo Fleitas como Presidente.

- **Recurso de Casación Directa presentado en fecha 25/02/2022, el Abg. Juan Francisco Valdez, bajo patrocinio de Lino Ramón Fleitas en fecha representación de María Gloria Escobar Riveros contra S.D. Nro. 537 de fecha 22/12/21. Expediente electrónico N° 1354 Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)**

- En fecha 25/05/2022 se inhibió el Ministro Prof. Dr. Luis María Benítez Riera.
- En fecha 24/06/2022 se inhibió el Ministro Prof. Dr. Antonio Fretes.
- En fecha 13/07/2022 se inhibió el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns.
- En fecha 22/08/2022 se inhibió el Ministro Dr. Víctor Ríos.
- En fecha 26/9/2022 se inhibió el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón.
- En fecha 7/10/2022 acepto integrar el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón.
- En fecha 7/10/2022, la Sala Penal de la C.S.J. quedó integrada por los Ministros Dra. María Carolina Llanes (preopinante), Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia y Dr. Alberto Martínez Simón.
- En fecha 10/10/2022, la Ministra Dra. Carolina Llanes fue designada como preopinante.
- El expediente se encuentra en gabinete de Ministro para preopinar (ya urgido).
- En fecha 20/03/2023, se reiniciaron votos electrónicos, actualmente el Gabinete de Ministro para el 2do. voto.

- **Impugnación presentada por la Magistrada Bibiana Benítez impugnó la inhibición del Magistrado Arnulfo Arias, por lo que el expediente fue remitido a la Sala Penal de la C.S.J. Expediente electrónico Nro. 502**

- El Ministro de la Sala Penal Dr. Luis María Benítez Riera se inhibió en fecha 8/07/2022.
- El Ministro de la Sala Penal Dr. Alberto Martínez Simón acepto el 8/11/2022
- La Sala Penal de la C.S.J. quedo conformado por los Ministros Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia, María Carolina Llanes y el Dr. Alberto Martínez Simón (preopinante)
- A.I. N° 26, de fecha 08 de febrero de 2023, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, por el cual resolvió: *“HACER LUGAR a la impugnación formulada por la*

Observatorio de causas judiciales

Magistrada Bibiana Benítez, contra la Inhibición del Magistrado Arnulfo Arias, Miembro del Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala”.

- En fecha 09 de febrero de 2023, el expediente fue recibido en el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Capital.
- Notificación a las partes, del proveído: “*Hágase Saber*”.
- Providencia de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Capital, por el cual se informa la casación de Matricula del Abg. Juan Francisco Valdez.
- Providencia de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Capital, por el cual se intimó a los procesados Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar, para que en el plazo de tres días nombre un abogado defensor que las represente y si vencido ese plazo no lo hicieren, se le nombrara un Defensor Público.
- Se ha presentado a tomar intervención Abogado de la Defensoría Pública, a fin de representar a los procesados Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar.
- En fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 26, por el cual resolvió: “...CONFIRMAR en todas sus partes la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021...”.
- En fecha 09 de junio del 2023, el Juzgado de Sentencia N° 7, de la Capital, ha remitido oficio electrónico a la Sala Penal y Constitucional, a fin de que informen, si ha sido presentado algún recurso por las partes.
- **Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por los Abogados PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA Y UBALDINO CRISTALDO ACOSTA, en representación de OLGA BEATRIZ ESPÍNOLA SANTANDER.**Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- **Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por el Abogado JUAN CARLOS VALENZUELA, Defensor Público del Fuero Penal de la Capital, en representación de HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ.**Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- **Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por la Abogada ROCIO DEL MAR MOLINAS CALCENA, Defensor Público del Fuero Penal de la Capital, en representación de ELENA EDITH CAÑIZA PAREDES.**Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- **Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por la Abogada ROCIO DEL MAR MOLINAS CALCENA, en representación de ELENA EDITH CAÑIZA PAREDES.**Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)

Observatorio de causas judiciales

- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por el Abogado EDGAR RAMON ESCOBAR RIVEROS, en representación de MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- En fecha 25 de agosto de 2023, el Abg. EDGAR RAMON ESCOBAR RIVEROS, en representación de MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, presento escrito, por el cual, formulo Recusación con Expresión de Causa, contra los Ministros Dra. MARIA CAROLINA LLANES, el Dr. MANUEL DE JESUS RAMIREZ CANDIA y el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON.
- En fecha 14 de noviembre de 2023 la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictó el Auto Interlocutorio N° 637, por el cual resolvió: “...*RECHAZAR la recusación planteada por el Abg. Edgar Ramón Escobar Riveros (Matrícula C.S.J. N°48.342), contra los ministros María Carolina Llanes, Manuel de Jesús Ramírez Candía y Alberto Joaquín Martínez Simón...*”.
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por el Abogado EDGAR EDUARDO BENITEZ SANTACRUZ, en representación de BASILICIA MIERES. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por el Abogado ADRIÁN ENMANUEL ARÉVALOS AYALA, Defensor Público Penal de la Capital, en representación de OSCAR SILVIO OJEDA AVALOS. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 02 de junio de 2023, por el Abogado MARCOS A. SANCHEZ GOMEZ, en representación de ALFREDO JAVIER MARTINEZ. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 05 de junio de 2023, por derecho propio por el Sr. ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, bajo patrocinio del Abogado JOSE ROLANDO GOMEZ. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 06 de junio de 2023, por el Abogado DANIEL CORONEL, en representación de OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)

Observatorio de causas judiciales

- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 06 de junio de 2023, por el Abogado PABLO REINERIO VILLALBA, en representación de CELSO MANUEL ALVARENGA. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 06 de junio de 2023, por la Abogada SONIA MARIA MARTINEZ ADORNO, en representación de JULIO HERMES SCHUPP GILL. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 06 de junio de 2023, por el Abogado PABLO REINERIO VILLALBA, en representación de FABIO DANIEL MARTINEZ. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Recurso Extraordinario de Casación presentado en fecha 09 de junio de 2023, por derecho propio por el Sr. MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, bajo patrocinio de Defensor Público DIEGO DUARTE CESPEDES. Secretaria Judicial III (Expediente electrónico)
- Los recursos de casación planteados en la presente causa, fueron acumulados, y ha sido designado como preopinante el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón.
- Acuerdo y Sentencia N° 366, dictado por la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...1) **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Pedro Norberto Santacruz Acosta y Ubaldino Cristaldo Acosta por Olga Beatriz Espínola Santander; Defensor Público Abg. Juan Carlos Valenzuela por Hugo Vicente Castillo; Defensor Público Abg. Carlos Arce Letelier por Miguel Castro Coronel; Abogado Edgar Eduardo Benítez por Basilicia Mieres; Defensor Público Abg. Adrián Arévalo Ayala por Oscar Silvio Ojeda; Abogado Marcos Sánchez Gómez por Alfredo Javier Martínez; Abogado José Rolando Gómez por Roberto Alfonso Gamarra; Abogado Daniel Coronel por Olga Elizabeth Caballero Báez; Abogado Pablo Reineiro Villalba por Celso Manuel Alvarenga; Abogada Sonia María Martínez por Julio Hermes Schupp Gill; Abogado Pablo Reineiro Villalba por Fabio Daniel Martínez Ayala; Defensor Público Abg. Diego Duarte por Marcelo Estiben Noguera Romero; Abogada Rocío Del Mar Molinas por Elena Edith Cañiza Paredes y; Abogado Edgar Escobar Riveros por María Gloria Escobar Riveros, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 26 de fecha 18 de mayo del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la cuarta sala-Capital. 2) **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abogada Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y por el Abogado Edgar Escobar Riveros, en representación de María Gloria Escobar Riveros, contra la Sentencia Definitiva N.º

Observatorio de causas judiciales

537 del 22 de diciembre de 2021. 3) **REGISTRAR**, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N° 1108/2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia.

- Conforme a la Nota S.J.I. N°231 de fecha 20 de febrero de 2025, el secretario judicial Julio cesar Pavón Martínez de la Secretaría Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, informó cuanto sigue:
 - **“1- "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS "CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACION EXPTE N° 594/2017"; fue presentada por el Señora MARIA ESCOBAR RIOS, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2024, dictada por el Tribunal de Sentencia, Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala; identificada en Secretaria con el N° 1093/2024. La citada acción de inconstitucionalidad se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución alguna. -**
 - **2- ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA: CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA"; fue presentada por el Señora MARIA ESCOBAR RIOS , en contra del Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, dictada por la Sala Penal de la Corte, Acuerdo y Sentencia N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2024, dictada por el Tribunal de Sentencia, Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala; identificada en Secretaria con el N° 2330/2024. La citada acción de inconstitucionalidad se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución alguna.”**

Juzgado de Ejecución Penal 1 Secretaría 2.

- Por A.I.N°1369 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: **“1. TENER POR RECIBIDO, TENER POR RECIBIDO, el expediente judicial caratulado “CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”. EXPTE. N°01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. –2. ESTABLECER, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no sea ampliado el plazo de la suspensión aprueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por elincumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026. –3. CITAR A AUDIENCIA presencial, de conformidad al articulado mencionado, alcondenado MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, a fin de adoptar todas lasmedidas necesarias para asegurar el**

Observatorio de causas judiciales

*cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. –4. **DESIGNESE** a la defensora pública Abg. Rossana Caballero de Ejecución Penal de conformidad al Art. 287 del Código de Ejecución Penal y otórguesele intervención de ley correspondiente. –5. **NOTIFICAR** al condenado **MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO**, en formato papel y tener por notificados a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. -6. **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -"*

- Por A.I. N°1379 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: **"1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado **"CELSE MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA". EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. – **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **24 de setiembre de 2026**. – **3. CITAR A AUDIENCIA** presencial, de conformidad al articulado mencionado, al condenado **MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL**, para el día **lunes 11 de agosto de 2025 a las 12:00 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. – **4. DESIGNESE** a la defensora pública Abg. Rossana Caballero de Ejecución Penal de conformidad al Art. 287 del Código de Ejecución Penal y otórguesele intervención de ley correspondiente. – **5. NOTIFICAR** al condenado **MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL**, en formato papel y tener por notificados a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **6. LIBRAR** oficio al Ministerio de la Defensa Pública, a fin de que tome razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose adjuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones. –**7. DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída **S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital**, se ha condenado al señor **MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL**, a la pena privativa de libertad de **02 AÑOS**, con Suspensión de la Ejecución de la Condena y la presente causa se encuentra firme para

Observatorio de causas judiciales

originar su ejecución, en atención a su profesión de Abogado y funcionario nombrado. – **8. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. –”

- Por A.I. N°1380 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: “**1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado “**CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA**”. EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. **EN RELACION A ALFREDO JAVIER MARTINEZ**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. - **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **19 de noviembre de 2026**. - **3. CITAR A AUDIENCIA**, presencial, de conformidad al articulado mencionado, al condenado **ALFREDO JAVIER MARTINEZ**, para el día **lunes 11 de agosto de 2025 a las 07:30 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado del condenado, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación. – **4. NOTIFICAR** al condenado **ALFREDO JAVIER MARTINEZ**, en formato papel y tener por notificados a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **5. LIBRAR** oficio al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que tome razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose adjuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones. – **6. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -”
- Por A.I. N°1365 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: “**1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado “**CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA**”. EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. **EN RELACION A OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. – **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de

Observatorio de causas judiciales

la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **24 de setiembre de 2026**. – **3. CITAR A AUDIENCIA** presencial, de conformidad al articulado mencionado, a la condenada **OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER**, para el día **miércoles 06 de agosto de 2025 a las 12:00 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado de la condenada, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación. – **4. NOTIFICAR** a la condenada **OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER**, en formato papel y tener por notificados a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **5. LIBRAR** oficio a la Dirección General de Registros Públicos, a fin de que tome razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose ajuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones. - **6. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -”

- Por A.I. N°1368 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: “**1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado “**CELSE MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA**”. **EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ** de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. - **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **19 de noviembre de 2026**. – **3. CITAR A AUDIENCIA**, presencial de conformidad al articulado mencionado, a la condenada **OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ**, para el día **lunes 18 de agosto de 2025 a las 07:30 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado de la condenada, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación. – **4. NOTIFICAR** a la condenada **OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ**, en formato papel y tener por notificados a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **5. LIBRAR** oficio a la Dirección General

Observatorio de causas judiciales

de Registros Públicos, a fin de que tome razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose adjuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones. – **6. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -"

- Por A.I. N°1367 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: **"1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado **"CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA". EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A JULIO HERMES SHUPP GILL**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. - **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **24 de setiembre de 2026**. – **3. CITAR A AUDIENCIA** presencial, de conformidad al articulado mencionado, al condenado **JULIO HERMES SHUPP GILL**, para el día **miércoles 06 de agosto de 2025 a las 07:30 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado del condenado, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación."
- Por A.I. N°1363 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: **"1) TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: **"CELSO MANUELALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA YAPROPIACIÓN"** – **EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594**. En relación a **CELSO MANUELALVARENGA**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. **2) ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **CELSO MANUEL ALVARENGA**, y **DISPONER**, el archivo de expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. **3) DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 720 de fecha 08 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **CELSO MANUEL ALVARENGA**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú otro establecimiento penitenciario acorde, en librecomunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N°537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital. **4) DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual semodifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el

Observatorio de causas judiciales

sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital, se ha condenado a **CELSO MANUEL ALVARENGA**, Abogado, a la pena privativa de libertad de OCHO AÑOS.– 5) **COMUNICAR**, a la Comisaría Jurisdiccional, lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha dependencia policial proceda a notificar a **CELSO MANUEL ALVARENGA**, en su último domicilio denunciado en autos sito en Naciones Unidas N° 3534 casi Defensores del Chaco, Barrio San Isidro, Lambaré. 6) **LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. 7) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia."

- Por A.I. N°1362 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: "1) **TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: "**CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACIÓN**" – EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. En relación a **FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. 2) **ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL**, y **DISPONER**, el archivo del expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. 3) **DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 765 de fecha 27 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú otro establecimiento penitenciario acorde, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital. 4) **LIBRAR** oficio al Ministerio Público, a fin de que tome razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose adjuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones.- 5) **DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital, se ha condenado a **FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL**, a la pena privativa de libertad de OCHO AÑOS. – 6) **COMUNICAR**, a la Comisaría Jurisdiccional, lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha

Observatorio de causas judiciales

dependencia policial proceda a notificar a **FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL**, en su último domicilio denunciado en autos. 7) **LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. 8) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia."

- Por A.I. N°1361 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: "1) **TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: "**CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACIÓN**" – EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. En relación a **MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. 2) **ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**, y **DISPONER**, el archivo del expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. 3) **DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 757 de fecha 22 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**, quien una vez aprehendida pasará a guardar reclusión en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor u otro establecimiento penitenciario acorde, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital. 4) **COMUNICAR**, a la Comisaria Jurisdiccional (Asunción), lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha dependencia policial proceda a notificar a **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**. 5) **LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. 6) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia."
- Por A.I. N°1359 de fecha 11 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: "1) **TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: "**CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACIÓN**" – EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. En relación a **ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. 2) **ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA**, y **DISPONER**, el archivo del expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. 3) **DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 517 de fecha 11 de julio de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú otro

Observatorio de causas judiciales

establecimiento penitenciario acorde, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital. **4) LIBRAR** oficio a la Dirección General de Registros Públicos, a fin de que tomen razón de lo dispuesto por Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital y en la presente resolución; debiéndose adjuntar a los mismos copia de las citadas resoluciones. **5) DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída **S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital, se ha condenado a ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, a la pena privativa de libertad de OCHO AÑOS. -6) COMUNICAR**, a la Comisaría Jurisdiccional, lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha dependencia policial proceda a notificar a **ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA**. **7) LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. **8) REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia."

- En fecha 15 de julio de 2025, el Abg. Edgar Ramón Escobar Riveros en representación de María Gloria Escobar Riveros, interpuso apelación general contra el A.I. Nro. 1361 de fecha 10 de julio de 2025.
- Por A.I. N° 1397 de fecha 15 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: **"1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado **"CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA". EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A BASILICIA MIERS**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. - **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026. - **3. CITAR A AUDIENCIA** presencial, de conformidad al articulado mencionado, a la condenada **BASILICIA MIERS**, para el día **miércoles 20 de agosto de 2025 a las 07:30 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado del condenado, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación. - **4. NOTIFICAR** a la condenada **BASILICIA MIERS**, en formato papel y tener por

Observatorio de causas judiciales

notificadas a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **5. DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída **S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital**, se ha condenado a la señora **BASILICIA MIERS**, a la pena privativa de libertad de 02 AÑOS, con Suspensión de la Ejecución de la Condena y la presente causa se encuentra firme para originar su ejecución, en atención a que es funcionario judicial. – **6. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia. -"

- Por A.I. N°1398 de fecha 15 de julio de 2025, la Juez Penal Luz Bogarín, resolvió cuanto sigue: “**1. TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado “**CELSE MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA**”. **EXPTE. N° 01-01-02-16-2017-594. EN RELACION A HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ**, de conformidad a los fundamentos descriptos en el considerando de la presente resolución. - **2. ESTABLECER**, que, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no sea ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha **19 de noviembre de 2026**. – **3. CITAR A AUDIENCIA** presencial, de conformidad al articulado mencionado, al condenado **HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ**, para el día **lunes 25 de agosto de 2025 a las 11:30 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado del condenado, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación. – **4. NOTIFICAR** al condenado **HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ**, en formato papel y tener por notificadas a las demás partes intervinientes por notificación electrónica automática desde el expediente judicial electrónico de acuerdo a la Ley 6822/2021. – **5. DAR CUMPLIMIENTO** al Art. 52 inc. b) de la Acordada N° 1597/2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, en consecuencia, comuníquese al Consejo de Superintendencia de Justicia que conforme a la resolución recaída **S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de la Capital**, se ha condenado al señor **HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ**, a la pena privativa de libertad de 02 AÑOS, con Suspensión de la Ejecución de la Condena y la

Observatorio de causas judiciales

presente causa se encuentra firme para originar su ejecución, en atención a que es funcionario judicial. – **6. REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 16 de julio de 2025, la Abg.Águeda Villagra de Almada representante convencional de la querellante “Asociación de funcionarios y empleado del Poder Judicial”, solicito rechace recurso de apelación general.
- Providencia de fecha 17 de Julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal, dictó cuanto sigue: “Atenta al recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica de la señora MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, contra el A.I. N° 1361 de fecha 10 de julio de 2025 dictado por este Juzgado, y denotando que la Querella Adhesiva se ha expedido acerca del citado recurso conforme escrito presentado en el sistema de expediente judicial electrónico, faltando contestación de las demás partes, córrase traslado a la Representante del Ministerio Público, por todo el término de ley con objeto de que dictamine respecto a lo mencionado”.-
- Por A.I. N°1432 de fecha 17 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: “1) NO HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta contra éste Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Fuero Ordinario por la Defensa Técnica de la condenada MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS; por su notoria improcedencia. 2) IMPONER COSTAS a la perdedora. 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°1438 de fecha 18 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: “1) NO HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta contra éste Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Fuero Ordinario por la Defensa Técnica del condenado CELSO MANUEL ALVARENGA; por su notoria improcedencia, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2) IMPONER COSTAS a la perdedora. 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°1444 de fecha 18 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: “1) NO HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta contra éste Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Fuero Ordinario por la Defensa Técnica del condenado FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL; por su notoria improcedencia, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2)

Observatorio de causas judiciales

IMPONER COSTAS a la perdidosa. 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 24 de julio de 2025, Abg. Eduardo Javier Ferreira en representación del querellante adhesivo Edward Antonio Miers contestó el traslado.
- Providencia de fecha 25 de Julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrídole al querellante adhesivo Edward Antonio Miers en los términos del escrito presentado por el Abog. Eduardo Javier Ferreira Samaniego, obrante en el expediente electrónico”.* -
- Por A.I. N°1455 de fecha 24 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: *“1) TENER POR COMUNICADA la DETENCIÓN de FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, en consecuencia LEVANTAR la orden de captura que pesa sobre FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, en el marco de la presente causa y ORDENAR la remisión del señor FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, donde deberá guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de éste juzgado en cumplimiento de la pena de privación de libertad de OCHO AÑOS, que le fuera impuesta.- 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución y establecer que FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad de OCHO (08) AÑOS, en fecha 30 de abril de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 30 de abril de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 30 de agosto de 2030.-3) INCORPORAR al interno FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, dentro del PERIODO DE OBSERVACIÓN de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal, debiendo el organismo técnico criminológico y el consejo asesor del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluso el interno, realizar el estudio médico, psicológico y social del mismo, cumplir con las funciones que la Ley N° 5162/2014, debiendo asentarse los datos recabados en un registro a ser permanentemente actualizado con la información resultante de la ejecución de la pena. El informe final del organismo técnico criminológico y consejo asesor deberá ser remitido en el plazo fijo de quince (15) días hábiles.- 4) OFICIAR de manera electrónica a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación de la presente resolución al citado condenado, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal.- 5) DISPONER que la Dirección del Establecimiento Penitenciario de reclusión, proceda en cumplimiento al art. 37 del Código de Ejecución Penal y en caso de ser necesario, solicitar al sistema AFIS la realización del procedimiento pertinente a los efectos de la identificación de las huellas dactilares del interno debiendo la autoridad penitenciaria informar en la brevedad al Juzgado sobre los resultados obtenidos por dicho sistema en lo referente a la determinación de la identidad de FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL.- 6) LIBRAR los oficios correspondientes.- 7) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica,*

Observatorio de causas judiciales

aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-”

- Por A.I. N°1456 de fecha 24 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: *“1) TENER POR COMUNICADA la DETENCIÓN de CELSO MANUEL ALVARENGA, en consecuencia LEVANTAR la orden de captura que pesa sobre CELSO MANUEL ALVARENGA, en el marco de la presente causa y en consecuencia ORDENAR la remisión de la PPL CELSO MANUEL ALVARENGA, a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, donde deberá guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de éste juzgado en cumplimiento de la pena de privación de libertad de OCHO AÑOS que le fuera impuesta. - 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución y establecer que CELSO MANUEL ALVARENGA, compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad de OCHO (08) AÑOS, en fecha 19 de mayo de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 19 de mayo de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 19 de setiembre de 2030.- 3) INCORPORAR al interno CELSO MANUEL ALVARENGA, dentro del PERIODO DE OBSERVACIÓN de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal, debiendo el organismo técnico criminológico y el consejo asesor del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentrerecluido el interno, realizar el estudio médico, psicológico y social del mismo, cumplir con las funciones que la Ley N° 5162/2014, debiendo asentarse los datos recabados en un registro a ser permanentemente actualizado con la información resultante de la ejecución de la pena. El informe final del organismo técnico criminológico y consejo asesor deberá ser remitido en el plazo fijo de quince (15) días hábiles.- 4) OFICIAR de manera electrónica a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación de la presente resolución al citado condenado, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal.- 5) DISPONER que la Dirección del Establecimiento Penitenciario de reclusión, proceda en cumplimiento al art. 37 del Código de Ejecución Penal y en caso de ser necesario, solicitar al sistema AFIS la realización del procedimiento pertinente a los efectos de la identificación de las huellas dactilares del interno debiendo la autoridad penitenciaria informar en la brevedad al Juzgado sobre los resultados obtenidos por dicho sistema en lo referente a la determinación de la identidad de CELSO MANUEL ALVARENGA. - 6) LIBRAR los oficios correspondientes. - 7) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por A.I. N°1457 de fecha 25 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: *“1) TENER POR COMUNICADA la DETENCIÓN de ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, en consecuencia LEVANTAR la orden de captura que pesa sobre ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, en el marco de la presente causa y ORDENAR que el mismo continúe guardando reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado en cumplimiento de la pena de privación de libertad de OCHO AÑOS, que le fuera impuesta.- 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el*

Observatorio de causas judiciales

considerando de la presente resolución y establecer que ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad de OCHO (08) AÑOS en fecha 21 de junio de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 21 de junio de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 21 de octubre de 2030.-3) INCORPORAR al interno ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, dentro del PERIODO DE OBSERVACIÓN de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal, debiendo el organismo técnico criminológico y el consejo asesor del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluso el interno, realizar el estudio médico, psicológico y social del mismo, cumplir con las funciones que la Ley N° 5162/2014, debiendo asentarse los datos recabados en un registro a ser permanentemente actualizado con la información resultante de la ejecución de la pena. El informe final del organismo técnico criminológico y consejo asesor deberá ser remitido en el plazo fijo de quince (15) días hábiles.- 4) OFICIAR de manera electrónica a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación de la presente resolución al citado condenado, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal.- 5) DISPONER que la Dirección del Establecimiento Penitenciario de reclusión, proceda en cumplimiento al art. 37 del Código de Ejecución Penal y en caso de ser necesario, solicitar al sistema AFIS la realización del procedimiento pertinente a los efectos de la identificación de las huellas dactilares del interno debiendo la autoridad penitenciaria informar en la brevedad al Juzgado sobre los resultados obtenidos por dicho sistema en lo referente a la determinación de la identidad de ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA.- 6) LIBRAR los oficios correspondientes. 7) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N°1460 de fecha 30 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: “1) TENER POR COMUNICADA la DETENCIÓN de MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, en consecuencia LEVANTAR la orden de captura que pesa sobre MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, en el marco de la presente causa y en consecuencia ORDENAR la remisión bajo segura custodia y responsabilidad del personal penitenciario de la señora MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, a la Correccional de Mujeres “Casa del Buen Pastor”, donde deberá guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de éste juzgado en cumplimiento de la pena de privación de libertad de OCHO AÑOS que le fuera impuesta. – 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución y establecer que MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad de OCHO (08) AÑOS, en fecha 02 de junio de 2033, cumplirá la mitad de la pena 02 de junio de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 02 de octubre de 2030.- 3) INCORPORAR a la interna MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, dentro del PERIODO DE OBSERVACIÓN de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal, debiendo el organismo técnico criminológico y el consejo asesor del Establecimiento Penitenciario en el que se

Observatorio de causas judiciales

encuentre reclusa la interna, realizar el estudio médico, psicológico y social de la misma, cumplir con las funciones que la Ley N° 5162/2014, debiendo asentarse los datos recabados en un registro a ser permanentemente actualizado con la información resultante de la ejecución de la pena. El informe final del organismo técnico criminológico y consejo asesor deberá ser remitido en el plazo fijo de quince (15) días hábiles.-4) OFICIAR de manera electrónica a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación de la presente resolución a la citada condenada, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal.- 5) DISPONER que la Dirección del Establecimiento Penitenciario de reclusión, proceda en cumplimiento al art. 37 del Código de Ejecución Penal y en caso de ser necesario, solicitar al sistema AFIS la realización del procedimiento pertinente a los efectos de la identificación de las huellas dactilares del interno debiendo la autoridad penitenciaria informar en la brevedad al Juzgado sobre los resultados obtenidos por dicho sistema en lo referente a la determinación de la identidad de MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS. – 6) LIBRAR los oficios correspondientes. - 7) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia. -”

SALA CONSTITUCIONAL

- Por S.J.I N°1466 de fecha 31 de julio de 2025, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez, informó cuanto sigue:
 - **“1- ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA: CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”, identificada con el N° 2330/2024; promovida en fecha 04 de octubre de 2024, en contra de la Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictado por el Tribunal de Sentencia, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de Capital, y el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a Medida Cautelar alguna.-**
 - 2- ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA* ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS "CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACION EXPTE N° 594/2017.-, en contra del Acuerdo y Sentencia N°26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal Cuarta Sala, Sentencia Definitiva N° 537de22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia; identificada en Secretaria con el N° 1093/2023, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo**

Observatorio de causas judiciales

recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a Medida Cautelar alguna.”

Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2

- Por A.I. N°1690 de fecha 28 de agosto de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: *“1) NO HACER LUGAR a la excepción de incompetencia opuesta contra este Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Fuero Ordinario por la Defensa Técnica de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER; por su notoria improcedencia, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución. 2) NO HACER LUGAR al estudio de la excepción de extinción de la acción penal por transcurso del plazo previsto en el Art. 136 C.P.P. y sobreseimiento definitivo, opuesta por la Defensa Técnica de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER; conforme los argumentos expuestos en la presente resolución. 3) IMPONER COSTAS a la perdidosa. 4) ADVERTIR a los Defensores Técnicos PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, con Mat. C.S.J. N° 8.757 y UBALDINO CRISTALDO ACOSTA con Mat. C.S.J. N° 14.085, que en caso de realizar nuevas presentaciones dilatorias con el ánimo de obstruir el normal desenvolvimiento del presente proceso de Ejecución Penal se procederá a convocarlos a audiencia a los efectos de proceder al análisis de la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 114 C.P.P. 5) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°1692 de fecha 28 de agosto de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 Secretaría N°2 resolvió cuanto sigue: *“1) NO HACER LUGAR al estudio del incidente de excepción de extinción de la acción penal por transcurso del plazo previsto en el Art. 136 C.P.P. y sobreseimiento definitivo, opuesta por la Defensa Técnica de la condenada OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ; conforme los argumentos expuestos en la presente resolución. 2) IMPONER COSTAS a la perdidosa. 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”*
- Por Oficio N° 1156 de fecha 11 de julio de 2025, la Superintendente General de Justicia Abg. Analía Velázquez, solicitó informe del estado del expediente *“CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA. N° 594/2017”*.
- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi, que dice: *“SEÑORA JUEZA: Cumpló en informar a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue: - En fecha 06 de agosto de 2025, conforme cargo de recepción electrónica, es recibido en secretaria el Oficio N° 1156 de fecha 11 de julio de 2025 remitido por la Superintendente General de Justicia, Abg. Analía Velázquez en el marco de los autos caratulados: "SUMARIO ADMINISTRATIVO CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ PRESUNTAS*

Observatorio de causas judiciales

IRREGULARIDADES, Expediente número 27037/2017", en el que solicita informe sobre el estado del expediente caratulado: CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA. N° 594/17, que radica ante éste Juzgado de Ejecución.- A continuación, se detalla sobre lo requerido: Realizando una verificación con los distintos sistemas informáticos de éste Juzgado, se pudo constatar que con respecto al número de causa "01-01-02-16-2017- 594", correspondiente al expediente judicial caratulado "CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACIÓN", se encuentran como condenados: CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL, MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS, ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ, BASILICIA MIERS, JULIO HERMES SHUPP GILL, OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ, OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, ELENA EDITH KHAN CAÑIZA, ALFREDO JAVIER MARTINEZ, OSCAR SILVINO OJEDA, MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL, MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO. Al efecto, se individualiza la situación procesal de cada uno: 1- CELSO MANUEL ALVARENGA: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza y estafa, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años. Dicha resolución judicial fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, por Ac. y Sent. N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023. – Por Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar Inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala y la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. – Por Ac. y S. N° 497 de fecha 18 de noviembre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió No hacer lugar a los pedidos de aclaratoria presentados contra el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025.- Por A.I. N° 1363 de fecha 10 de julio de 2025, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial, ordenó la formación del cuadernillo de ejecución, deja sin efecto las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 720 de fecha 08 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 y Ordena captura del mismo.- Por A.I. N° 1456 de fecha 24 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas resolvió tener por comunicada la detención del condenado, en consecuencia levantar la orden de captura que pesaba sobre el mismo en el marco de la presente causa y ordenar la remisión de la PPL a la

Observatorio de causas judiciales

Penitenciaria Nacional de Tacumbú, en cumplimiento de la pena de privación de libertad de ocho años que le fuera impuesta; así como también determinar el cómputo definitivo y establecer que compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad, en fecha 19 de mayo de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 19 de mayo de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 19 de setiembre de 2030; además de incorporar al interno dentro del periodo de observación de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal.- 2- FABIO DANIEL MARTINEZ CORONEL: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza y estafa, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años. Dicha resolución judicial fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, por Ac. y Sent. N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023. – Por Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar Inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala y la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. – Por Ac. y S. N° 497 de fecha 18 de noviembre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió No hacer lugar a los pedidos de aclaratoria presentados contra el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025.- Por A.I. N° 1362 de fecha 10 de julio de 2025, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial, ordenó la formación del cuadernillo de ejecución, deja sin efecto las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 765 de fecha 27 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 y Ordena captura del mismo.- Por A.I. N° 1455 de fecha 24 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas resolvió tener por comunicada la detención del condenado, en consecuencia levantar la orden de captura que pesaba sobre el mismo en el marco de la presente causa y ordenar la remisión de la PPL a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, en cumplimiento de la pena de privación de libertad de ocho años que le fuera impuesta; así como también determinar el cómputo definitivo y establecer que compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad, en fecha 30 de abril de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 30 de abril de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 30 de agosto de 2030; además de incorporar al interno dentro del periodo de observación de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal.- 3- MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los

Observatorio de causas judiciales

hechos punibles de lesión de confianza y estafa, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años. Dicha resolución judicial fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, por Ac. y Sent. N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023. – Por Ac. y S. N° 316 de fecha 22 de agosto del 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación directa interpuesto contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. - Por Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar Inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala y la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. –Por Ac. y S. N° 497 de fecha 18 de noviembre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió No hacer lugar a los pedidos de aclaratoria presentados contra el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025.- Por A.I. N° 1361 de fecha 10 de julio de 2025, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial, ordenó la formación del cuadernillo de ejecución, deja sin efecto las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 757 de fecha 22 de setiembre de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 y Ordena captura de la misma.- Por A.I. N° 1460 de fecha 30 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas resolvió tener por comunicada la detención de la condenada, en consecuencia levantar la orden de captura que pesaba sobre la misma en el marco de la presente causa y ordenar la remisión de la MPL a la Correccional de Mujeres “Casa del Buen Pastor”, en cumplimiento de la pena de privación de libertad de ocho años que le fuera impuesta; así como también determinar el cómputo definitivo y establecer que compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad, en fecha 02 de junio de 2033, cumplirá la mitad de la pena 02 de junio de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 02 de octubre de 2030; además de incorporar a la interna dentro del periodo de observación de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal.- La defensa técnica Abog. Edgar Ramón Escobar Riveros interpone recurso de apelación general contra el A.I. N° 1432 de fecha 17 de julio de 2025, dictado por éste Juzgado, por lo que se le da el trámite correspondiente, y actualmente fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, resultante del sorteo realizado el 5 de agosto de 2025.- Asimismo la defensa técnica Abog. Edgar Ramón Escobar Riveros interpone recurso de apelación general contra el A.I. N° 1361 de fecha 10 de julio de 2025 dictado por este Juzgado, por lo que se le da el trámite correspondiente, y

Observatorio de causas judiciales

actualmente fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, resultante del sorteo realizado el 5 de Agosto de 2025.- 4- ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza y estafa, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años. Dicha resolución judicial fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, por Ac. y Sent. N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023. – Por Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar Inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala y la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. – Por Ac. y S. N° 497 de fecha 18 de noviembre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió No hacer lugar a los pedidos de aclaratoria presentados contra el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025 - Por A.I. N° 1359 de fecha 10 de julio de 2025, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial, ordenó la formación del cuadernillo de ejecución, deja sin efecto las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 517 de fecha 11 de julio de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 y Ordena captura del mismo.- Por A.I. N° 1457 de fecha 25 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas resolvió tener por comunicada la detención del condenado, en consecuencia levantar la orden de captura que pesaba sobre el mismo en el marco de la presente causa y ordenar la remisión de la PPL a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, en cumplimiento de la pena de privación de libertad de ocho años que le fuera impuesta; así como también determinar el cómputo definitivo y establecer que compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad, en fecha 21 de junio de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 21 de junio de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 21 de octubre de 2030; además de incorporar al interno dentro del periodo de observación de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal.- 5- HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el

Observatorio de causas judiciales

paíssin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abogada Sonia María Martínez por Hugo Vicente Castillo Benítez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025.- Por A.I. N° 1398 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 25 de agosto de 2025 a las 11:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 6- BASILICIA MIERS: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Edgar Eduardo Benítez, por Basilicia Miers, contra el Acuerdo y Sentencia N°

Observatorio de causas judiciales

26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por A.I. N° 1397 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 20 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 7- JULIO HERMES SHUPP GILL: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abogada Sonia María Martínez por Julio Hermes Schupp Gill, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por A.I. N° 1367 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 06 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- La citada audiencia fue llevada a cabo en la fecha y hora señalada, conforme al acta obrante en autos en la que se resolvió: “1. OFICIAR a la Dirección General de Migraciones a fin de comunicar sobre el punto “2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país” impuesta S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, emanado del Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7, impuesta al JULIO HERMES SHUPP GILL, a fin de que informe a este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 secretaria 2 de la Capital, en caso de incumplimiento de lo dispuesto. – 2. OFICIESE, al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin

Observatorio de causas judiciales

de que se sirvan remitir el prontuario policial del Condenado JULIO HERMES SHUPP GILL incluido fotografía y huellas dactilares. – 3. ORDENAR al Condenado JULIO HERMES SHUPP GILL, a que envíe al correo jep1s2@pj.gov.py la ubicación exacta de su domicilio actual”.- 8- OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resultado condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Daniel Coronel por Olga Elizabeth Caballero Báez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala Penal resolvió: “1) NO HACER LUGAR a los pedidos de aclaratoria presentados por el Abg. José Rolando Gómez, en representación de Roberto Israel Alfonso, por la Defensora Publica Abg. María Graciela Romero, en representación de Hugo Vicente Castillo, por la Abg. Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar Riveros, por el Abg. Alberto Daniel Coronel Talavera, en representación de Olga Elizabeth Caballero Báez, por Celso Manuel Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Ferreira Berino, por el Abg. Marcos Sánchez Gómez, en representación de Alfredo Javier Martínez y de Oscar Silvio Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Adrián Arévalo Ayala; 2) HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por Abg. Fabio Daniel Martínez (matricula N° 19.340), por derecho y en nombre propio y, en consecuencia, ACLARAR el Acuerdo y Sentencia N° 366 del 23 de setiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de suplir la omisión en la que se ha incurrido, e IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado...”.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N°

Observatorio de causas judiciales

1807 del 25 de junio de 2025. – Por A.I. N° 1368 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 18 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 9- OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Pedro Norberto Santacruz Acosta y Ubaldo Cristaldo Acosta por Olga Beatriz Espínola Santander, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. Por A.I. N° 1365 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 06 de agosto de 2025 a las 12:00 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas

Observatorio de causas judiciales

impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- La citada audiencia fue iniciada en la fecha y hora señalada, no obstante en el mismo acto el Abogado de la defensa técnica solicitó la suspensión de la misma, resolviendo en tal sentido el Juzgado: “HACER LUGAR a la suspensión de la audiencia fijada para el día de la fecha, y de lo solicitado por la defensa técnica el Abg. PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA con matrícula N° 8757, una vez agregado a autos los escritos de incidentes córrase traslado al Ministerio Público”.- 10- ELENA EDITH KHAN CAÑIZA: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal – Cuarta Sala de esta ciudad resolvió confirmar en todas sus partes la Sentencia Definitiva N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. Ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se interpuso recurso extraordinario de casación en contra del fallo de segunda instancia. La máxima instancia judicial resolvió en los términos del Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2023 declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto. En contra de la resolución de la Sala Penal se interpuso aclaratoria y afectando a la condenada ELENA EDITH KHAN CAÑIZA, por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024 se resolvió no hacer lugar a su aclaratoria. En el cuadernillo de ejecución de la pena obra la copia simple del oficio SJI N° 463 de fecha 20 de marzo de 2025 dirigido al Tribunal de Sentencias de donde se extrae que la Secretaría Judicial I – Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa que condenada ha promovido acción de inconstitucionalidad en los autos ut supra en contra del Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, identificada bajo el N° 2903/2024. Se recalcó en el informe que no ha recaído resolución alguna. Por A.I. N° 1400 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 18 de agosto de 2025 a las 11:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 11- ALFREDO JAVIER MARTINEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA

Observatorio de causas judiciales

LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Marcos Sánchez Gómez por Alfredo Javier Martínez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala Penal resolvió: “1) NO HACER LUGAR a los pedidos de aclaratoria presentados por el Abg. José Rolando Gómez, en representación de Roberto Israel Alfonso, por la Defensora Publica Abg. María Graciela Romero, en representación de Hugo Vicente Castillo, por la Abg. Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar Riveros, por el Abg. Alberto Daniel Coronel Talavera, en representación de Olga Elizabeth Caballero Báez, por Celso Manuel Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Ferreira Berino, por el Abg. Marcos Sánchez Gómez, en representación de Alfredo Javier Martínez y de Oscar Silvio Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Adrián Arévalo Ayala; 2) HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por Abg. Fabio Daniel Martínez (matricula N° 19.340), por derecho y en nombre propio y, en consecuencia, ACLARAR el Acuerdo y Sentencia N° 366 del 23 de setiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de suplir la omisión en la que se ha incurrido, e IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado...” – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. Por A.I. N° 1380 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 11 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar

Observatorio de causas judiciales

todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 12- OSCAR SILVINO OJEDA: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resultado condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Defensor Público Abogado Adrián Arévalo Ayala por OSCAR SILVINO OJEDA, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala Penal resolvió: “1) NO HACER LUGAR a los pedidos de aclaratoria presentados por el Abg. José Rolando Gómez, en representación de Roberto Israel Alfonso, por la Defensora Publica Abg. María Graciela Romero, en representación de Hugo Vicente Castillo, por la Abg. Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar Riveros, por el Abg. Alberto Daniel Coronel Talavera, en representación de Olga Elizabeth Caballero Báez, por Celso Manuel Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Ferreira Berino, por el Abg. Marcos Sánchez Gómez, en representación de Alfredo Javier Martínez y de Oscar Silvio Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Adrián Arévalo Ayala; 2) HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por Abg. Fabio Daniel Martínez (matricula N° 19.340), por derecho y en nombre propio y, en consecuencia, ACLARAR el Acuerdo y Sentencia N° 366 del 23 de setiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de suplir la omisión en la que se ha incurrido, e IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado...” –

Por A.I. N° 1399 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 20 de agosto de 2025 a las 11:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 13- MIGUEL ISMAEL CASTRO CORONEL: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia

Observatorio de causas judiciales

Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Defensor Público Abg. Carlos Arce Letelier por Miguel Ismael Castro Coronel, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por A.I. N° 1379 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 11 de agosto de 2025 a las 12:00 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- 14- MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”.- Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Defensor Público Abg. Diego Duarte por Marcelo Estiben noguera Romero, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por A.I. N° 1369 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de

Observatorio de causas judiciales

conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 04 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- La citada audiencia fue llevada a cabo en la fecha y hora señalada, conforme al acta obrante en autos en la que se resolvió: “1. HACER LUGAR al cambio de domicilio solicitado en este acto, quedando como domicilio actual del condenado MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, debiendo en el plazo de 72 horas presentar Certificado de Vida y Residencia actualizado. – 2. OFICIAR a la Dirección General de Migraciones a fin de comunicar sobre el punto “2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país” impuesta S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, emanado del Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7, impuesta al señor MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, a fin de que informe a este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 secretaria 2 de la Capital, en caso de incumplimiento de lo dispuesto. – 3. OFICIESE, al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de que se sirvan remitir el prontuario policial del Condenado MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, incluido fotografía y huellas dactilares. - 4. ORDENAR al Condenado MARCELO ESTIBEN NOGUERA ROMERO, a que envíe al correo jep1s2@pj.gov.py la ubicación exacta de su domicilio actual”; dictándose en consecuencia el A.I. N° 1472 de fecha 05 de agosto de 2025.- Es mi informe”.-

- *Providencia de fecha 7 de Agosto de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: “En atención al informe de la Actuaría que antecede, librese oficio a la Superintendencia General de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar sobre lo solicitado en el Oficio N° 1156 de fecha 11 de julio de 2025 que fuera recepcionado en la Secretaría N° 2 de este Juzgado en fecha 06 de agosto de 2025, conforme cargo de recepción electrónica, adjuntándose a ese efecto copia autenticada del informe actuarial”.-*
- *Por oficio nro. 1570 de fecha 3 de setiembre de 2025, la Superintendente General de Justicia Abg. Analía Velázquez, solicitó informe del estado procesal de la ejecución de la condena de los señores HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ, ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, OLGA ELIZABETH CABALLERO BÁEZ, ALFREDO JAVIER MARTINEZ, BASILICIA MIERS Y OLGA BEATRIZ ESPÍNOLA SANTANDER”.*
- *En fecha 4 de setiembre de 2025, el Abg. Pedro Norberto Santacruz Acosta en representación de la imputada Olga Beatriz Espínola Santander, interpuso de apelación general contra el A.I. Nro. 1690 de fecha 28 de agosto de 2025.*
- *Providencia de fecha 4 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: “En atención al Oficio N° 1570 de fecha 03 de setiembre de 2025 remitido por la Superintendente General de Justicia, Abg. Analía Velázquez, recepcionado en la Secretaría N° 2 de este Juzgado en la misma fecha, conforme cargo de recepción electrónica; informe la Actuaría”.-*

Observatorio de causas judiciales

- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi, que dice: “SEÑORA JUEZA: Cumplo en informar a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue: - En fecha 03 de setiembre de 2025, conforme cargo de recepción electrónica, es recibido en secretaría el Oficio N° 1570 de fecha 03 de setiembre de 2025 remitido por la Superintendente General de Justicia, Abg. Analía Velázquez en el marco de los autos caratulados: "SUMARIO ADMINISTRATIVO AL FUNCIONARIO HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES, Expediente número 27043/2017", en el que solicita informe sobre el estado el estado procesal de la ejecución de la condena de los Señores: HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ, ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA, OLGA ELIZABETH CABALLERO BÁEZ, ALFREDO JAVIER MARTINEZ, BASILICIA MIERS Y OLGA BEATRIZ ESPÍNOLA SANTANDER, en los autos caratulados: “CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACIÓN. N° 594/2017”, que radica ante éste Juzgado de Ejecución. – A continuación, se detalla sobre lo requerido:- 1- ROBERTO ISRAEL ALFONSO GAMARRA: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza y estafa, a la pena privativa de libertad de 8 (ocho) años. Dicha resolución judicial fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, por Ac. y Sent. N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023. – Por Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió Declarar Inadmisibles el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala y la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado. – Por Ac. y S. N° 497 de fecha 18 de noviembre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió No hacer lugar a los pedidos de aclaratoria presentados contra el Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024.- Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025 – Por A.I. N° 1359 de fecha 10 de julio de 2025, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial, ordenó la formación del cuadernillo de ejecución, deja sin efecto las medidas alternativas a la prisión preventiva, otorgadas por A.I. N° 517 de fecha 11 de julio de 2017, por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 y Ordena captura del mismo. - Por A.I. N° 1457 de fecha 25 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas resolvió tener por comunicada la detención del condenado, en consecuencia levantar la orden de captura que pesaba sobre el mismo en el marco de la presente causa y ordenar la remisión de la PPL a la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, en cumplimiento de la pena

Observatorio de causas judiciales

de privación de libertad de ocho años que le fuera impuesta; así como también determinar el cómputo definitivo y establecer que compurgará la totalidad de su pena de privación de libertad, en fecha 21 de junio de 2033, cumplirá la mitad de la pena en fecha 21 de junio de 2029 y cumplirá las dos terceras partes de la pena en fecha 21 de octubre de 2030; además de incorporar al interno dentro del periodo de observación de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal. - 2- HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. - Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abogada Sonia María Martínez por Hugo Vicente Castillo Benítez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. - Por A.I. N° 1398 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 25 de agosto de 2025 a las 11:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Obra en autos Acta de audiencia que fuera llevado a cabo en fecha 25 de agosto de 2025 en virtud a lo establecido en el Art. 237 del C.E.P. – Respecto a las reglas y obligaciones que le fueron impuestas, en cuanto a su cumplimiento, se informa lo siguiente: - 1. “la obligación de no cambiar de domicilio sin

Observatorio de causas judiciales

autorización del juzgado de ejecución competente”: Obra en el expediente electrónico Formulario de constitución de domicilio, Certificado de Vida y Residencia expedido en fecha 18 de agosto de 2025. - 2. “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”; No obra en autos denuncia o informe de incumplimiento de esta prohibición. - 3. “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”; Obra en autos firma de comparecencia de fecha 05 de agosto de 2025 y de fecha 01 de setiembre de 2025. – De lo precedente se desprende que a la fecha el condenado HUGO VICENTE CASTILLO BENITEZ, con C.I N° 1.132.337, se encuentra cumpliendo las reglas de conducta y obligaciones que le fueron impuestas por el Juzgado de origen. - 3-BASILICIA MIERS: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resultado condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. - Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Edgar Eduardo Benítez, por Basilicia Miers, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por A.I. N° 1397 de fecha 15 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 20 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- Obra en autos Acta de audiencia que fuera llevado a cabo en fecha 20 de agosto de 2025 en virtud a lo establecido en el Art. 237 del C.E.P. – Respecto a las reglas y obligaciones que le fueron impuestas, en cuanto a su cumplimiento, se informa lo siguiente: - 1. “la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente”: Obra en el expediente electrónico Certificado de Vida y Residencia expedido en fecha 16 de julio de 2025, así como formulario de constitución de domicilio. - 2. “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”; No

Observatorio de causas judiciales

obra en autos denuncia o informe de incumplimiento de esta prohibición. - 3. “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”; Obra en autos firma de comparecencia de fecha 04 de agosto de 2025 y de fecha 02 de setiembre de 2025. – De lo precedente se desprende que a la fecha la condenada BASILICIA MIERS, con C.I. N° 600.500, se encuentra cumpliendo las reglas de conducta y obligaciones que le fueron impuestas por el Juzgado de origen. - 4- OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. – Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Daniel Coronel por Olga Elizabeth Caballero Báez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala Penal resolvió: “1) NO HACER LUGAR a los pedidos de aclaratoria presentados por el Abg. José Rolando Gómez, en representación de Roberto Israel Alfonso, por la Defensora Publica Abg. María Graciela Romero, en representación de Hugo Vicente Castillo, por la Abg. Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar Riveros, por el Abg. Alberto Daniel Coronel Talavera, en representación de Olga Elizabeth Caballero Báez, por Celso Manuel Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Ferreira Berino, por el Abg. Marcos Sánchez Gómez, en representación de Alfredo Javier Martínez y de Oscar Silvio Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Adrián Arévalo Ayala; 2) HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por Abg. Fabio Daniel Martínez (matricula N° 19.340), por derecho y en nombre propio y, en consecuencia, ACLARAR el Acuerdo y Sentencia N° 366 del 23 de setiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de suplir la omisión en la que se ha incurrido, e IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado...”. Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de

Observatorio de causas judiciales

la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. – Por A.I. N° 1368 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 18 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021.- Por A.I N° 1692 de fecha 28 de agosto de 2025, este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 ha resuelto lo que se transcribe: “1) NO HACER LUGAR al estudio del incidente de excepción de extinción de la acción penal por transcurso del plazo previsto en el Art. 136 C.P.P. y sobreseimiento definitivo, opuesta por la Defensa Técnica de la condenada OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ, con C.I. N° 1.037.560; conforme los argumentos expuestos en la presente resolución; 2) IMPONER COSTAS a la perdidosa; 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”. - Obra en autos Acta de audiencia que fuera llevado a cabo en fecha 01 de setiembre de 2025 en virtud a lo establecido en el Art. 237 del C.E.P. – Respecto a las reglas y obligaciones que le fueron impuestas, en cuanto a su cumplimiento, se informa lo siguiente: 1. “la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente”: Obra en el expediente electrónico formulario de constitución de domicilio, ha sido agregado a autos captura ubicación del domicilio de la condenada. - 2. “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”; No obra en autos denuncia o informe de incumplimiento de esta prohibición. - 3. “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”; Obra en autos firma de comparecencia de fecha 09 de julio de 2025, de fecha 01 de agosto de 2025, en fecha 01 de setiembre ha comparecido para su audiencia en virtud a lo establecido en el Art. 237 del C.E.P.– De lo precedente se desprende que a la fecha la condenada OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ, con C.I. N° 1.037.560, se encuentra cumpliendo las reglas de conducta y obligaciones que le fueron impuestas por el Juzgado de origen. - 5- OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resulto condenada por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin

Observatorio de causas judiciales

autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. – Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Pedro Norberto Santacruz Acosta y Ubaldino Cristaldo Acosta por Olga Beatriz Espinola Santander, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. - Por A.I. N° 1365 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte de la condenada, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento de la condenada, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 24 de setiembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día miércoles 06 de agosto de 2025 a las 12:00 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por A.I N° 1690 de fecha 28 de agosto de 2025, este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 ha resuelto lo que se transcribe: “Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Fuero Ordinario por la Defensa Técnica de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, con C.I. N° 2.214.649; por su notoria improcedencia, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución. 2) NO HACER LUGAR al estudio de la excepción de extinción de la acción penal por transcurso del plazo previsto en el Art. 136 C.P.P. y sobreseimiento definitivo, opuesta por la Defensa Técnica de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, con C.I. N° 2.214.649; conforme los argumentos expuestos en la presente resolución. 3) IMPONER COSTAS a la perdidosa. 4) ADVERTIR a los Defensores Técnicos PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, con Mat. C.S.J. N° 8.757 y UBALDINO CRISTALDO ACOSTA con Mat. C.S.J. N° 14.085, que en caso de realizar nuevas presentaciones dilatorias con el ánimo de obstruir el normal desenvolvimiento del presente proceso de Ejecución Penal se procederá a convocarlos a audiencia a los

Observatorio de causas judiciales

efectos de proceder al análisis de la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 114 C.P.P. 5) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”. – Conforme presentación electrónica de fecha 04 de setiembre de 2025, se verifica que el Abg. PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, en representación de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, con C.I. N° 2.214.649 ha interpuesto recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 1690 de fecha 28 de agosto de 2025, dictado por este Juzgado de Ejecución Penal N° 1. - Respecto a las reglas y obligaciones que le fueron impuestas, en cuanto a su cumplimiento, se informa lo siguiente: 1. “la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente”: Obra en el expediente electrónico formulario de constitución de domicilio, ha sido agregado a autos Certificado de Vida y Residencia expedido en fecha 31 de julio de 2025. - 2. “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”; No obra en autos denuncia o informe de incumplimiento de esta prohibición. - 3. “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”; Obra en autos firma de comparecencia de fecha 09 de julio de 2025, de fecha 01 de agosto de 2025 y de fecha 01 de setiembre de 2025. – De lo precedente se desprende que a la fecha la condenada OLGA ELIZABETH CABALLERO BAEZ, con C.I. N° 1.037.560, se encuentra cumpliendo las reglas de conducta y obligaciones que le fueron impuestas por el Juzgado de origen. - 6- ALFREDO JAVIER MARTINEZ: Por S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado resultado condenado por la comisión de los hechos punibles de lesión de confianza, a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con SUSPENSIÓN A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. - Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Por Acuerdo y Sentencia N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Marcos Sánchez Gómez por Alfredo Javier Martínez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. – Por Acuerdo y Sentencia N° 497 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala Penal resolvió: “1) NO HACER LUGAR a los pedidos de aclaratoria presentados por el Abg. José Rolando Gómez, en representación de Roberto Israel Alfonso, por la Defensora Pública Abg. María Graciela Romero, en representación

Observatorio de causas judiciales

de Hugo Vicente Castillo, por la Abg. Rocío Del Mar Molinas, en representación de Elena Edith Cañiza Paredes y María Gloria Escobar Riveros, por el Abg. Alberto Daniel Coronel Talavera, en representación de Olga Elizabeth Caballero Báez, por Celso Manuel Alvarenga, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Ferreira Berino, por el Abg. Marcos Sánchez Gómez, en representación de Alfredo Javier Martínez y de Oscar Silvio Ojeda, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Adrián Arévalo Ayala; 2) HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por Abg. Fabio Daniel Martínez (matricula N° 19.340), por derecho y en nombre propio y, en consecuencia, ACLARAR el Acuerdo y Sentencia N° 366 del 23 de septiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de suplir la omisión en la que se ha incurrido, e IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado... ”. – Obra en autos informe de la Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia del que se desprende que se ha planteado acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo del 2023 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala, y el Ac. y S. N° 366 de fecha 23 de setiembre del 2024 dictado por la Sala Penal de la C.S.J.; la que se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estudio de admisibilidad o a medida cautelar alguna. Referente a este punto cabe señalar que se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1807 del 25 de junio de 2025. – Por A.I. N° 1380 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado entre otras cosas tuvo por recibido el expediente judicial, estableció que por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y reglas de conducta por parte del condenado, no siendo ampliado el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena ni revocado el beneficio por el incumplimiento del condenado, el periodo de prueba de dos (02) años vencerá en fecha 19 de noviembre de 2026, y, resolvió citar a audiencia presencial, para el día lunes 11 de agosto de 2025 a las 07:30 horas, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021. – Obra en autos Acta de audiencia que fuera llevado a cabo en fecha 11 de agosto de 2025 en virtud a lo establecido en el Art. 237 del C.E.P. – Respecto a las reglas y obligaciones que le fueron impuestas, en cuanto a su cumplimiento, se informa lo siguiente: 1. “la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente”: Obra en el expediente electrónico formulario de constitución de domicilio. - 2. “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”; No obra en autos denuncia o informe de incumplimiento de esta prohibición. - 3. “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”; Obra en autos firma de comparecencia de fecha 03 de julio de 2025, de fecha 04 de agosto de 2025 y de fecha 03 de setiembre de 2025. – De lo precedente se desprende que a la fecha el condenado ALFREDO JAVIER MARTINEZ, se encuentra cumpliendo las reglas de conducta y obligaciones que le fueron impuestas por el Juzgado de origen. - Es mi informe. 8 de setiembre de 2025 ” –

Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 8 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentada la INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION contra el A.I. N° 1690 de fecha 28 de agosto de 2025 resuelto por este Juzgado de Ejecución Penal, por el Abg. PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, en representación de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER; de conformidad al art. 330 del C.P.P. córrase traslado de la misma al Ministerio Público y a la Querrela, para que la contesten en el término de ley y en su caso, ofrezcan prueba. Notifíquese de forma electrónica”*. -
- Providencia de fecha 8 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe de la Actuaría que antecede, líbrese oficio a la Superintendencia General de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar sobre lo solicitado en el Oficio N° 1570 de fecha 03 de setiembre de 2025 que fuera recepcionado en la Secretaría N° 2 de este Juzgado en la misma fecha, conforme cargo de recepción electrónica, adjuntándose a ese efecto el informe actuarial correspondiente”*. -
- En fecha 12 de setiembre de 2025, el Abg. Pedro Norberto Santacruz en representación de la imputada Olga Beatriz Espínola Santander, solicitó decaimiento de derecho.
- Providencia de fecha 12 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abg. PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, en representación de la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, y denotándose que las disposiciones correctas que rigen la interposición del RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, se encuentran previstas a partir del Art. 461 del Código Procesal Penal, y específicamente que en cuanto al plazo de emplazamiento o traslado, se halla preceptuado en el Art. 463 del Código Procesal Penal, por ende, no habiendo transcurrido hasta la fecha el tiempo estipulado para tener por decaído el derecho a contestar, deniéguese lo solicitado por la defensa técnica, y estese a lo dispuesto en el proveído de fecha 08 de setiembre de 2025 dictado por este Juzgado de Ejecución Penal”*. -
- Por requerimiento fiscal nro. 28 de fecha 15 de setiembre de 2025, la Agente Fiscal Alejandra Montero, contestó el traslado que le fuera corrido con relación al recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Pedro Norberto Santacruz Acosta en defensa de Olga Beatriz Espínola contra el A.I. N° 1690 de fecha 28 de agosto de 2025.
- Por A.I. Nro. 322 de fecha 17 de setiembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, integrada por los Magistrados Arnulfo Arias Maldonado, Adriana Giagni y Digno Arnaldo Fleitas, resolvió: *“1.- TENER POR DESISTIDO del recurso interpuesto por las Defensa Técnica de la condenada Sr. María Gloria Escobar Riveros, Abogado Edgar Ramón Escobar Riveros, contra el A.I. N° 1361 de fecha 10 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Luz Rossana Bogarin Fernández, en consecuencia, devolver estos autos al Juzgado de origen sin más trámite. 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*. -
- Por A.I. Nro. 323 de fecha 17 de setiembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, integrada por los Magistrados Arnulfo Arias Maldonado, Adriana Giagni y Digno

Observatorio de causas judiciales

- Arnaldo Fleitas, resolvió: “1.- *TENER POR DESISTIDO* del recurso interpuesto por las Defensa Técnica de la condenada Sr. María Gloria Escobar Riveros, Abogado Edgar Ramón Escobar Riveros, contra el A.I. N° 1432 de fecha 17 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Luz Rossana Bogarin Fernández, en consecuencia, devolver estos autos al Juzgado de origen sin más trámite. - 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -
- Providencia de fecha 17 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: “*Téngase por contestado el traslado que le fuera corrido a la representante del Ministerio Público que fuera proveído en fecha 08 de setiembre de 2025, téngase por decaído el derecho a contestar de la parte querellante, en consecuencia, remítase estos autos al Tribunal de Apelación Penal, sin más trámite, a los fines pertinentes y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 463 del Código procesal Penal, bajo constancias en el cuaderno de secretaria, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio*”.
 - Providencia de fecha 18 de Setiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarin Fernández, dictó cuanto sigue: “*Dese cumplimiento al proveído de fecha 17 de setiembre de 2025 emanado de este Juzgado, respecto a la remisión de los autos al Tribunal de Apelación Penal, para la sustanciación del recurso de apelación general interpuesto, en consecuencia, procédase a la realización del sorteo informático respectivo*”.
 - Por providencia de fecha 07 de noviembre de 2025, la Actuaría Judicial Nora Céspedes informó cuanto sigue: “*Cumplo en informar a S.S. en los autos caratulados más arriba cuanto sigue: - Que, por S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7, resolvió CONDENAR a la acusada **BASILICIA MIERS**, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, la pena privativa de libertad de 2 (dos) años y **SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el periodo máximo de DOS AÑOS**, supeditado a las siguientes reglas y obligaciones de conductas: “1 – la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente. – 2- La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Por Acuerdo y Sentencia N.° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024, el Tribunal de Apelación Sala Penal resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Edgar Eduardo Benítez, por Basilicia Miers, contra el Acuerdo y Sentencia N.° 26 de fecha 18 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital. Con relación al cumplimiento de las reglas de conductas que fueron impuestas se verifica lo siguiente: 1) “la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización el juzgado de ejecución competente”, en el sistema*

Observatorio de causas judiciales

de expediente electrónico obra certificado de vida y residencia actualizado de fecha 03/11/2025 donde consta que la misma reside en el domicilio señalado en autos. – 2) “La obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país”, en autos ni en el sistema de expediente electrónico no figuran comunicación u oficios por parte la Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones que indiquen de que el mismo incumplió la mencionada prohibición. – 3) “Presentarse entre los primeros cinco (5) días de cada mes ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias pertinente a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencia”. –”

Sala Constitucional.

- Por Nota S.J.I. N°2342 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Secretario Judicial Abg. Julio Cesar Pavón informó cuanto sigue: *“El Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez, quien suscribe, se dirige a Ud., en contestación a la Nota de fecha 30 de octubre de 2025, con recepción en secretaria en la misma fecha, y en tal sentido, se le informa que, ante esta Secretaria, se registran: • la “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIAESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS “CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACION EXPTE N° 594/2017.-, identificada con el N° 1093; AÑO: 2023, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estado de admisibilidad a medida cautelar alguna. -• la “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIAESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA: CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”, identificada con el N° 2330; AÑO: 2024, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estado de admisibilidad o medida cautelar alguna.”*

Juzgado Penal de Ejecución 1 Secretaría 2.

- Por A.I. N°59 de fecha 19 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución 1 Secretaría N°2 a cargo de la Juez Penal Luz Rossana Bogarin, resolvió cuanto sigue: *“1) PROMOVER al periodo de tratamiento al interno **CELSO MANUEL ALVARENGA**, debiendo el mismo: a) Someterse o Permanecer dentro de un programa de estudio, capacitación y/o producción penitenciaria a cargo de Penitenciaría Industrial La Esperanza, b) Ordenar el tratamiento psicológico del interno **CELSO MANUEL ALVARENGA**, con los profesionales psicólogos de Penitenciaría Industrial La Esperanza, por el plazo de SEIS MESES; debiendo iniciar dicho tratamiento la primera semana del mes de febrero de 2025, debiendo remitir la evolución del citado interno a esta Judicatura en forma mensual. 2) DISPONER la obligación al Director a cargo de la Penitenciaría Industrial La Esperanza, que una vez finalizado el periodo de tratamiento*

Observatorio de causas judiciales

remitirá a esta Magistratura el informe conclusivo del Organismo Técnico Criminológico y consejo Asesor del interno CELSO MANUEL ALVARENGA. 3) LIBRAR, los oficios pertinentes. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N°77 de fecha 26 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución 1 Secretaría N°2 a cargo de la Juez Penal Luz Rossana Bogarin, resolvió cuanto sigue: “1) **PROMOVER** al periodo de tratamiento a la interna **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**, debiendo la misma: a) Someterse o Permanecer dentro de un programa de estudio, capacitación y/o producción penitenciaria a cargo del Complejo para Mujeres Privadas de Libertad de Emboscada (COMPLE), b) Ordenar el tratamiento psicológico de la interna **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**, con los profesionales psicólogos del Complejo para Mujeres Privadas de Libertad de Emboscada (COMPLE), por el plazo de **SEIS MESES**; debiendo iniciar dicho tratamiento la primera semana del mes de febrero de 2026, debiendo remitir la evolución de la citada interna a esta Judicatura en forma mensual. 2) **DISPONER** la obligación a la Directora a cargo del Complejo para Mujeres Privadas de Libertad de Emboscada (COMPLE), que una vez finalizado el periodo de tratamiento remitirá a esta Magistratura el informe conclusivo del Organismo Técnico Criminológico y consejo Asesor de la interna **MARÍA GLORIA ESCOBAR RIVEROS**. 3) **LIBRAR**, los oficios pertinentes.”
- Por S.J.I. N°46 de fecha 03 de febrero de 2026, el Secretario Judicial Julio Pavon, informó cuanto sigue: “El Secretario Judicial 1 de la Corte Suprema de Justicia, Abg, Julio César Pavón Martínez, quien suscribe, se dirige a Ud., en contestación al Oficio N° 2163 de fecha 19 de diciembre de 2025, con recepción en secretaría en fecha 6 de enero de 2026, remitido en el marco de la causa caratulada: “**CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S LESION DE CONFIANZA EN RELACION A OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER EXPTE. N° 1-1-2-16-2017-594**, y en tal sentido, se le informa que, ante esta Secretaria, se registra: 1. La “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CELSO MANUEL ALVARENGA C/ ART. 17 LEY N° 609/95 QUE ORGANIZA LA CORTE SUP. DE JUSTICIA Y EL ART. 564 DE LA LEY N° 1337/88 CODIGO PROCESAL CIVIL, EN LOS AUTOS: CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO MARTINEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA** -, identificada con el N° 2320; AÑO: 2024, promovida ante esta Sala de la Corte en fecha 3 de octubre de 2024, contra el AyS N° 366 de fecha 23 de setiembre de 2024 dictado por la Sala Penal de la OSJ y que, según constancias del sistema informático, cuenta con las siguientes actuaciones: • Ha recaído el A.I N° 2379 de fecha 19 de diciembre de 2025 por el chal se resolvió: **RECHAZAR “in limine ” la acción de inconstitucionalidad estando) actualmente, pendiente de notificación-**”
- Por providencia de fecha 06 de febrero de 2026, la Juez Penal de Ejecución Luz Rossana Bogarin, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito remitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, téngase por contestado y agréguese el mismo a los fines pertinentes en el marco de la presente causa. Así mismo, **CITAR A AUDIENCIA presencial, de conformidad al articulado 237 del C.E.P, a la condenada OLGA BEATRIZ ESPINOLA SANTANDER, para el día Lunes 16 de marzo de 2026 a las 08:00 horas**, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el

Observatorio de causas judiciales

cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas S.D N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021, resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia del Juzgado Penal de Sentencia N° 7. Así también, conforme la intervención de la Defensa Técnica, se deberá agregar al expediente judicial electrónico, previo a la sustanciación del acto convocado, el Certificado de Vida y Residencia actualizado de la condenada, y al tiempo del día señalado para la audiencia, presentar el original para su debida autenticación.”

12. ULTIMA ACTUACIÓN

Sala Constitucional.

- Por Nota S.J.I. N°310 de fecha 17 de marzo de 2026, el Secretario Judicial Abg. Julio Cesar Pavón informó cuanto sigue: *“El Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez, quien suscribe, se dirige a Ud., en contestación a la Nota de fecha 25 de febrero de 2026, con recepción en secretaría en la misma fecha, remitido en el expediente caratulado: 1- la **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS "CELSO MANUEL ALVARENGA, FABIO DANIEL MARTINEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA, ESTAFA Y APROPIACION EXPTE N° 594/2017.-, identificada con el N° 1093; AÑO: 2023, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estado de admisibilidad a medida cautelar alguna. – 2- **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIA GLORIA ESCOBAR RIVEROS EN LOS AUTOS: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION EN LA CAUSA: CELSO MANUEL ALVARENGA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA", identificada con el N° 2330; AÑO: 2024, y que, según constancias del sistema informático, se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución que haga al estado de admisibilidad o medida cautelar alguna.”*****

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 30/04/2026.*